

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1323/2023</b> (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>19 de abril de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000152	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Conocer diversos requerimientos relacionados con la publicidad en espectaculares, paradas de transporte público y transporte público, del alcalde</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado <b>se limitó a contestar medularmente que no se cuenta con la información referente, ni con el registro del gasto por los conceptos señalados.</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando <b>como agravio la inexistencia de la información.</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo <b>244, fracción V, se REVOCA</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación de Proyectos de Análisis de la Información, Subdirector de Control Presupuestal, y el Subdirector de Recursos Materiales, para que esté previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Asignación y ejercicio del gasto público, convenios, contratos	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1323/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000152, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Durante las últimas semanas he observado diversa publicidad del alcalde de Cuajimalpa Adrián Rubalcava, en espectaculares, paradas de bus y en los mismos buses. Respecto a tal situación, solicito indiquen cuánto está pagando la alcaldía o el alcalde por cada uno de estos anuncios, especificando:*

- Cuánto paga por cada espectacular, y si el pago difiere dependiendo la zona.*
- Cuánto paga por los anuncios en las paradas de bus, y si el pago difiere dependiendo la zona.*
- Cuánto paga por los anuncios en los buses, y si el pago difiere dependiendo el tipo de bus o su recorrido.*
- De qué partida presupuestal se obtienen los recursos para este tipo de gastos.*
- Por cuánto tiempo se tiene contratado este tipo de anuncios.*
- A cuánto asciende el gasto total por todos estos anuncios.*
- Indiquen, quién da los permisos para poder anunciar por toda la Ciudad.*
- Especifiquen los lugares (calle, avenida, colonia, alcaldía) en donde están los espectaculares y los anuncios en las paradas de bus.*
- Especifiquen en cuantos buses hay anuncios del alcalde Rubalcava y/o de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- Agreguen toda la documentación de pagos, facturas, permisos, etcétera, digitalizada y en versión pública. Para mayor referencia agrego algunas fotos de los espectaculares y anuncios de los que hago mención.” (Sic)*

Anexo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023



Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de febrero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios número ACM/DGAF/DRF/SCP/098/2023 de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Control Presupuestal, ACM/DGAF/DRMYSG/SMR/134/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/133/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, en donde se informó lo siguiente:

ACM/DGAF/DRF/SCP/098/2023

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informar que tras la búsqueda en los expedientes que obran en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se encontró información referente a su solicitud.

ACM/DGAF/DRMYSG/SMR/134/2023

Hago de su conocimiento que acorde con las constancias documentales que obran en el área, no se encontró ningún registro que acredite el ejercicio del gasto por los conceptos señalados en la solicitud.

ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/133/2023

Hago de su conocimiento que acorde con las constancias documentales que obran en el área, no se encontró ningún registro que acredite el ejercicio del gasto por los conceptos señalados en la solicitud.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Anexan 3 oficios de 2 diferentes áreas, el primero del Subdirector de Recursos Materiales Lic. Miguel Ángel Guzmán Paredes; el segundo, del Subdirector de Control Presupuestal, Lic. Alberto González Nicolás. La alcaldía Cuajimalpa se está negando a proporcionarme la información, ¿cómo puede ser posible que la Ciudad estuviera repleta de carteles con la imagen de su alcalde y ellos simplemente digan que no cuentan con ningún registro? Solicitaron ampliación de plazo para responder a mi solicitud, y no se dieron el tiempo de turnarla a todas sus áreas y su Unidad de Transparencia, ni siquiera se pronuncia al respecto. Hago hincapié a ese sujeto obligado algunos de los artículos a destacar de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 8: “Los sujetos obligados GARANTIZARÁN de manera efectiva y oportuna el*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

*cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONTENGA, serán sancionados en los términos de esta Ley. Art. 17: Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE PROVOQUEN LA INEXISTENCIA. Art. 91: En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto. Art. 208: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES en el formato en que el solicitante manifieste de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. en caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. Artículo 211: Las UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE de la información solicitada. Artículo 217: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento. III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias, o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Por las razones expuestas, solicito recurso de revisión, con fundamento en el artículo 234, fracción II de la multicitada Ley, anexo las fotografías de algunos de los cientos de carteles.”. (Sic)*

Anexo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023



**IV. Admisión.** El 02 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 14 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **ACM/UT/1528/2023** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no contempla cada uno de los puntos requeridos por la persona recurrente reiterando su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado conocer diversos requerimientos relacionados con la publicidad en espectaculares, paradas de transporte público y transporte público, del alcalde como son:

1. *Cuánto paga por cada espectacular, y si el pago difiere dependiendo la zona.*
2. *Cuánto paga por los anuncios en las paradas de bus, y si el pago dependiendo la zona.*
3. *Cuánto paga por los anuncios en los buses, y si el pago difiere dependiendo el tipo de bus o su recorrido.*
4. *De qué partida presupuestal se obtienen los recursos para este tipo de gastos.*
5. *Por cuánto tiempo se tiene contratado este tipo de anuncios.*
6. *A cuánto asciende el gasto total por todos estos anuncios.*
7. *Indiquen, quién da los permisos para poder anunciar por toda la Ciudad.*
8. *Especifiquen los lugares (calle, avenida, colonia, alcaldía) en donde están los espectaculares y los anuncios en las paradas de bus.*
9. *Especifiquen en cuantos buses hay anuncios del alcalde Rubalcava y/o de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
10. *Agreguen toda la documentación de pagos, facturas, permisos, etcétera, digitalizada y en versión pública.*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante oficios ACM/DGAF/DRF/SCP/098/2023, ACM/DGAF/DRMYSG/SMR/134/2023 y ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/133/2023, emitido por sus Unidades administrativas, respondió que:

***Derivado de una búsqueda exhaustiva, no se encontró información referente a la solicitud, así como no contar con registro alguno que acredite el ejercicio del gasto por los conceptos señalados en la solicitud.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

La persona recurrente, **se inconformó por la inexistencia de la información.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

*lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado**, por lo tanto, la referida inexistencia de la información deriva de que el sujeto obligado fue **omiso en dar respuesta de manera exhaustiva los requerimientos realizados por la persona recurrente.**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

Por lo anterior, y en atención al agravio señalado por la persona recurrente entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en donde veremos la competencia por parte de las unidades administrativas del sujeto obligado para dar la debida atención a la solicitud de la persona recurrente.

Por lo anterior en razón al manual administrativo del sujeto obligado tenemos que, si bien las unidades administrativas referentes a la contratación y la generación de pagos por estos son la Dirección de Recursos Materiales, así como Finanzas, el sujeto obligado debió prever que este tiene un área destinada a la comunicación social y difusión de las actividades que se derivan de las actividades de la alcaldía como son:

**PUESTO: Dirección de Comunicación Social.**

- Apoyar en la creación, planificación gráfica y logística de diseño y difusión para los eventos institucionales con las unidades administrativas.
- Asistir a las mesas de trabajo y/o gabinete con las diferentes áreas de la alcaldía para recabar información y realizar o preparar el contenido para su difusión.
- Diseñar estrategias de comunicación, información y difusión de acciones institucionales para que la comunidad genere una percepción de la Alcaldía.
- Seleccionar las imágenes y textos que serán difundidos en los diferentes medios de comunicación para generar una imagen institucional acorde a los objetivos de la demarcación.
- Valorar la información publicada en los medios de comunicación de la Ciudad de México para considerar opciones de respuesta en caso necesario.
- Reunir la información publicada en diferentes medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales para elaborar la síntesis informativa que se ofrecerá al titular de la Alcaldía y se tenga conocimiento de los hechos noticiosos del día.
- Supervisar que los materiales gráficos utilizados en la difusión cumplan con la imagen institucional para generar una identidad en la sociedad.
- Apoyar en la creación, planificación gráfica y logística de diseño y difusión para los eventos institucionales con las unidades administrativas.
- Coordinar las ruedas de prensa y entrevistas con medios de comunicación para dar a conocer las actividades realizadas por la administración de la Alcaldía.
- Planear la cobertura de los eventos que tengan lugar en la Alcaldía para su difusión.
- Coordinar el desarrollo de los servicios de tecnologías de la información y comunicación para facilitar la toma de decisiones.
- Verificar las necesidades de tecnología y redes de comunicación en las unidades administrativas para el desarrollo de los procesos administrativos.
- Verificar la información que generan las unidades administrativas para su publicación en redes sociales.
- Mantener actualizados los servicios *web* y *streaming* a través de la transmisión por secuencias, lectura o descarga continua con el uso de herramientas tecnológicas como drones y aprovechamiento de redes sociales para mantener informada a la ciudadanía en tiempo real.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

**PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de la Información.**

- Difundir la información generada en la Alcaldía, a través de los medios de comunicación, para mantener informada a la población.
- Establecer acuerdos publicitarios con los medios de comunicación, para difundir el quehacer gubernamental de la Alcaldía.
- Realizar ruedas de prensa con el titular de la Alcaldía y/o titulares de las unidades administrativas, para dar a conocer las diferentes actividades realizadas.
- Difundir boletines de prensa e informes sobre actividades públicas generadas en la Alcaldía, para mantener informada a la ciudadanía.
- Concentrar una memoria videográfica, para contar con el testimonio de la gestión gubernamental.
- Clasificar la información circulante en los medios de comunicación, para atender las notas polémicas que mencionan dichas publicaciones.
- Valorar el registro de la tendencia informativa que resulte del monitoreo diario, para realizar un análisis que permita completar la síntesis informativa.
- Evaluar por medio de sondeos aleatorios, la percepción de medios gráficos sobre el desempeño gubernamental de la Alcaldía, para realizar ajustes e informar al inmediato superior.

Por lo anterior referido podemos observar que el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud que nos ocupa, y que derivado de sus atribuciones pudo en el momento procesal oportuno entregar la información requerida.

Ahora bien, en relación a lo anterior y a las facultades referidas en el manual administrativo, derivado de la respuesta que se emita por parte de dichas unidades administrativas, podemos observar que el Subdirector de Control Presupuestal, y el Subdirector de Recursos Materiales, podrían realizar pronunciamiento en relación a cada uno de los puntos referidos, pues si bien no se cuenta con información relacionada como fue solicitada por la persona recurrente, también lo es que este debió prever la máxima publicidad de la información y referir bajo que conceptos fueron contratados o como fueron asignados los recursos para poder realizar la publicidad referida en la solicitud.

En razón a los requerimientos señalados por la persona recurrente y del agravio manifestado, podemos ver que el sujeto obligado no dio la debida atención dentro de su competencia pues se puede observar que de las atribuciones que tiene el sujeto obligado pudo a bien dar respuesta a los planteamientos, pues si bien advirtió en su respuesta la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

unidad administrativa de Recursos Materiales no ser competente, el sujeto obligado debió prever lo establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 211 que a la letra dice:

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*

Lo anterior para que estas puedan realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, pues como podemos observar de las funciones de diversas unidades administrativas, se desprende que estas pudieron dar respuesta en razón a sus atribuciones.

Es por ello por lo que, podemos advertir que la solicitud de información si es competencia del sujeto obligado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus diversas unidades administrativas para que ellas en el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información pueda pronunciarse en el ámbito de sus facultades.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a cada uno de los puntos referidos en la solicitud.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne** la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar la **Dirección de Comunicación Social y la Coordinación de Proyectos de Análisis de la Información, Subdirector de Control Presupuestal, y el Subdirector de Recursos Materiales**, para que estés previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1323/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**